

AUTO No. 01983

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 02571 del 09 de diciembre de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA.**, identificada con NIT. 860.048.954-9, domiciliada actualmente en la calle 65 sur No. 77H - 14 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 20 de enero de 2014, a la señora la señora **MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES.**, actuando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA - COOTRANSBOSA LTDA.**, acto administrativo ejecutoriado el 04 de febrero del mismo año.

Que el numeral octavo de la Resolución No. 02571 del 09 de diciembre de 2013, señaló que *“La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.*

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente SDA-02-2013-97, perteneciente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA - COOTRANSBOSA LTDA.**, la cooperativa en comento no solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, tal y como se estableció en el párrafo anterior, razón por la cual dicho programa perdió vigencia.

AUTO No. 01983

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER220793 del 30 de diciembre de 2014, la señora **MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.542 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA - COOTRANSBOSA LTDA.**, presentó ante esta Secretaría una nueva solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que teniendo en cuenta dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental realizó la apertura del expediente No. SDA-02-2015-155, mediante el cual se dio inició el respectivo trámite del Programa de Autorregulación Ambiental, mediante el Auto No. 0272 del 11 de febrero de 2015, toda vez que se trata de una nueva petición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que el artículo octavo de la Resolución No. 02571 del 09 de diciembre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa que nos ocupa, dispuso que: *“La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo **dos (02) meses antes de su vencimiento.**”* (Subrayado fuera de texto original).

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (02) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 01983

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da aplicación al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone:

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que como quiera que la Resolución No. 02571 del 09 de diciembre de 2013, estableció la vigencia del Programa de Autorregulación Ambiental por un (1) año, contado entre el cuatro (04) de febrero de 2014 hasta el tres (03) de febrero de 2015, y la Cooperativa en comento no solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, éste perdió vigencia.

En mérito de lo expuesto, la documentación que reposa en el expediente SDA-02-2013-97, corresponde a un trámite concluido y actualmente sin vigencia, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del mencionado expediente.

Así mismo, es preciso señalar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA - COOTRANSBOSA LTDA.**, mediante radicado No. 2014ER220793 del 30 de diciembre de 2014, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, dando inicio a un nuevo trámite dentro del cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó la apertura del expediente No. SDA-02-2015-155.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de

AUTO No. 01983

Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, “expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2013-97, perteneciente a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA.**, identificada con NIT. 860.048.954-9, ubicada en la Calle 65 sur 77 H - 14, de la localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.542 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA.**, a través de la señora **MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.336.542 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces Calle 65 sur 77 H - 14, de la localidad de Bosa de esta ciudad de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se publica conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR

AUTO No. 01983

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2013-97

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/07/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/05/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------